



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2024-00657210- -UNC-ME#BIMO

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La Ley de Educación Superior N° 24521, ley N° 25.506, las Resoluciones Ministeriales N° 2385/2015, 3723/2017, 1892/2022, las Ordenanzas HCS N° 7/2004, 2/2007, 7/2015, 7/2018, 2/2019, OHCS-2021-3-E-UNC-REC y OHCS-2023-2-E-UNC-REC, la RHCS-2023-1060-E-UNC-REC, la RHCS N° 1348/2009, las Resoluciones Rectorales N° 683/2017, 570/2019 y RR-2023-515-E-UNC-REC de esta Universidad, y la propuesta presentada conjuntamente por Secretaría General, Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización, Secretaría de Gestión Institucional y Prosecretaría de Informática respecto a la emisión de diplomas, certificados analíticos y suplemento al título;

Que el artículo 29 inciso f de la Ley precitada establece que las instituciones universitarias, tendrán autonomía académica e institucional para “Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley parte el artículo 40 de la misma Ley dispone, que los diplomas correspondientes a títulos universitarios” ...deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud de título;

Que la Ley N° 25.506 reconoce la eficacia jurídica del documento digital, la firma electrónica, firma digital y certificados digitales, en todo el ámbito de la administración Pública nacional y dentro de sus jurisdicciones y entidades comprendidas en el art. 8° de la Ley 24.156, propendiendo a la progresiva despapelización del Estado, a fin de contar con la totalidad de la documentación administrativa en formato digital;

Que el Decreto del P.E.N. 2628/2004, reglamentario de la Ley 25.506 dispone, en su art. 42 que la Administración Pública Nacional deberá establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de la información electrónica, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para los ciudadanos;

Que existe un derecho de fondo en consonancia con las leyes establecidas, planteados en los Art. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los cuales queda de manifiesto que, en instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona quedará satisfecho al utilizar una firma digital, que asegure indubitablemente la auditoría e integridad del documento;

Que la Ley N° Ley 25.326 dispone los principios generales relativos a la protección de datos y en virtud de su art. 9° deben adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales;

Que la RM N° 2385/15 citada, establece el Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas por parte de las Instituciones Universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional;

Que la RM N° 3723/17, mencionada crea el Registro Público de Graduados Universitarios;

Que la RM N°: 1892/2022, establece que la intervención que realiza la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en Diplomas y Certificados Analíticos, que emiten las instituciones universitarias integrantes del Sistema Universitario Nacional, se tramitará a través del Sistema Informático de Certificaciones SICER 2.0;

Que la Ordenanza HCS N° 7/2004, adecua los sistemas y los procedimientos para el registro del desempeño académico para los estudiantes de grado;

Que la Ordenanza del HCS N° 02/2007 establece los procedimientos necesarios para el registro de los resultados académicos de los alumnos de las carreras de posgrado;

Que la Ordenanza del HCS N° 7/2015 y su modificatorias establecen el Sistema Informático de Gestión de Graduados para la expedición de certificados analíticos y diplomas;

Que la Ordenanza HCS N° 7/2018 aprueba el Suplemento al Título Universitario que se otorga junto con el Certificado Analítico, para las carreras de pregrado y grado;

Que la Ordenanza HCS N° 2/2019 amplía lo dispuesto en la Ordenanza HCS 6/14 e incorpora el modelo de certificado de estudios aprobados de educación secundaria para los colegios preuniversitarios;

Que la RHCS N°1348/2009 dispone, que los diplomas que expida la Universidad Nacional de Córdoba, contarán con la correspondiente legalización por parte del Ministerio de Educación de la Nación y que dicho trámite estará a cargo de Oficialía Mayor de la Universidad;

Que se debe tener presente, que la UNC por medio de la Resolución HCS N° 683/2017 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) y en ese mismo sentido, por medio de la Resolución Rectoral N° 570/2019, crea el Área de Firma Digital, dependiente de la Secretaría General de la UNC, que funciona como Autoridad de Registro AR de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) y de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN PFDR);

Que, en ese sentido, el Ministerio de Educación de la Nación, por medio de la Disposición N° 2018-171-APN-DNGYFU#ME, autoriza a las Universidades Nacionales a utilizar la firma digital, conforme los preceptos de la Ley N° 25.506;

Que, del análisis de la normativa vigente, surge la necesidad de modificar los procedimientos establecidos, simplificando los tiempos, trámites y costos y garantizando el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias que resguarden la seguridad e integridad de la información de los documentos que se emitan;

Que, en virtud del avance y desarrollo tecnológico progresivo, continuo y exponencial, han puesto de manifiesto también, la necesidad cada vez mayor, de contar con procesos de manejo y emisión de documentación en formato digital;

Que mediante Resolución RR-2023-515-E-UNC-REC se aprobó el proyecto de transformación digital en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba cuyos pilares principales, se basaron en la optimización de procesos, mejora de la experiencia de usuarios y el desarrollo de nuevas tecnologías;

Que se encuentran a disposición diferentes soluciones tecnológicas, que permiten llevar adelante una gestión digital de las certificaciones (servicios del ecosistema SIU, Panqui, GDE, etc);

Que en virtud de la Ordenanza OHCS-2021-3-E-UNC-REC se creó la figura universitaria estableciéndose como el identificador personal, único e intransferible de cualquier integrante de la comunidad universitaria;

Que mediante Ordenanza OHCS-2023-2-E-UNC-REC se aprobó la implementación de actas digitales de exámenes finales, promoción y equivalencias externas;

Que por Resolución RHCS-2023-1060-E-UNC-REC ratifica la RR-2023-1231-E-UNC REC, que aprueba el procedimiento de actas digitales;

Que la presente reglamentación, es el resultado de profundos análisis en la materia, en procura de garantizar seguridad y eficiencia en la emisión de diplomas, certificados analíticos y suplemento al título;

Que con este objetivo se han mantenido reuniones con los Secretarios Administrativos y Académicos de la totalidad de las Unidades Académicas, recabando la opinión y receptando sugerencias de sus integrantes, como así también con la Dirección General de Oficialía Mayor y demás dependencias técnicas de Rectorado;

Que el proyecto ha sido tratado en el Consejo Asesor de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que ha tomado la debida intervención la Prosecretaría de Informática;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión en su DDAJ-2024-75400-E-UNC-DGAJ#SG;

Por ello y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la emisión digital de diplomas, certificados analíticos y suplemento al título que acredita la Formación Académica en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la utilización de firmas digitales para suscribir diplomas, certificados analíticos y suplemento al título, la que podrá ser verificada por los medios establecidos en la Disposición DNGYFU N° 171/2018 o cualquier otra que la reemplace en el futuro, como así también toda otra que disponga esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el plazo de seis (6) meses, para que la totalidad de los diplomas y certificados analíticos y suplemento al título que se expidan, se gestionen obligatoriamente bajo el formato digital.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en Secretaría General - Dirección General de Oficialía Mayor, Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización y Prosecretaría de Informática la implementación progresiva de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el Sr Rector la elaboración del procedimiento que se considere necesario, como así también las adecuaciones que estime a futuro pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese amplia difusión

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ja